

Expediente: **224/20-I2**
Carátula: **LAZARTE NATALIA CAROLINA C/ PANADERIA MOLINA SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20254989518 - LAZARTE, CAROLINA NATALIA-ACTOR
900000000000 - PANADERIA MOLINA SRL, -DEMANDADO
20252140590 - SINDICATO DE OBREROS INDUSTRIA PAN TUC(SOIPAT), -TERCERO INTERESADO
20254989518 - FERNANDEZ, CHRISTIAN ANIBAL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 224/20-I2



H105035345182

JUICIO: LAZARTE NATALIA CAROLINA c/ PANADERIA MOLINA SRL s/ COBRO DE PESOS.
Expte. N°224/20-I2.

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Christian Aníbal Fernández del cual,

RESULTA y CONSIDERANDO

El 18/09/2024, se presenta el letrado Christian Aníbal Fernández, MP 4703, solicita la regulación de honorarios por su actuación profesional en la etapa de ejecución de honorarios.

Por decreto del 23/09/2024 pasan los autos a despacho para resolver, el que notificado a las partes deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I. Traída la cuestión a estudio corresponde considerar los actos procesales llevados a cabo en el presente juicio y relevantes para llevar a cabo la regulacion de honorarios profesionales.

El 11/04/2024 se dictó sentencia de trance y remate, la que ordena llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Christian Aníbal Fernández en contra del Sindicato Obrero de la Industria del Pan de Tucumán (SOIPA) hasta hacerse íntegro pago de la suma de \$63.919,97 en concepto de honorarios, con más sus intereses.

Revisadas las actuaciones judiciales, corresponde proceder a la determinación de los honorarios profesionales del letrado peticionante por el trámite de Ejecución de Sentencia.

La base se integra con el monto de la sentencia de Trance y Remate la cual asciende a la suma de \$78.672,70, actualizada desde la fecha de la sentencia 11/04/2024 hasta el 30/09/2024; según tasa activa promedio Banco Nación.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación conforme al art. 38 primera parte en el 15% del monto ejecutado, corresponde agregar el 55%, conforme art 14 Ley 5480. Por último, aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, conforme lo dispuesto por el art 68 Ley 5480.

Planilla de actualización

Monto de Sentencia de Trance y Remate	\$ 63.919,97
Interés tasa act. BNA 11/04/2024 al 30/09/2024 23,08%	<u>\$ 14.752,73</u>
Total base regulatoria al 30/09/2024	\$ 78.672,70

Art. 38 Ley 5480 15%	\$ 11.800,90
Art. 14 Ley 5480 55%	<u>\$ 6.490,50</u>
Base regulatoria	\$ 18.291,40

Art. 68 inc. 1 Ley 5480 33% \$ 6.036,16

Si bien el art. 38 in fine de la ley 5480 establece que “en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, el cumplimiento de esta norma se garantizó a través de la regulación efectuada en el Incidente n°1 el 08/06/2023 (cfr. Cámara del Trabajo, Sala 2, Sentencia del 16/12/2021 en "Juárez Cruz Diego Roberto Y Otros C/ Autoservicios Capo S.A. S/ Despido", Expte N°: 1064/08-I3).

No obstante ello, la sana crítica hace lucir insuficiente establecer el monto total de **\$6.036,16** al resultar manifiestamente insignificante en relación a los costos mínimos que debe afrontar un letrado para trabajar un proceso digital y no refleja la actuación cumplida por el profesional (en su ejecución de honorarios), lo que justifica la aplicación del artículo 13 de la Ley 24.432.

Para ello tengo en cuenta que la Corte de la Provincia tiene dicho que "Para regular honorarios se tendrá en cuenta el carácter en que intervino el letrado de la accionante -art. 14-, tarea profesional desarrollada, tiempo empleado, resultado obtenido -arts. 15-, 19, 38, 59 y demás concordantes de la Ley N° 5.480. Consideramos que en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente a una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso extraordinario federal interpuesto dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme facultades conferidas por el art. 13 de la Ley N° 24.432, consideramos que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos para una

consulta vigente. Sala Laboral y Contencioso Administrativo.Expte: 745/17. Sent: 1230 del 04/10/2022."

En mérito a lo considerado corresponde apartarme del mínimo legal y regular los honorarios por el proceso de ejecución de honorarios en la suma de \$ 30.000.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR honorarios profesionales al letrado Christian Aníbal Fernández MP 4703 por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios en la suma de \$ 30.000.

II. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍTRESE, ARCHÍVESE y HÁGASE SABER. 224/20-12.

Actuación firmada en fecha 14/10/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1af6b7d0-8a5d-11ef-85df-2d303395b26b>